

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Primero

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, por providencia de fecha 15 de noviembre de 2002, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A100/02, del ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Marbella), provincia de Málaga, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de siete mil ochocientos ocho euros con treinta y cinco céntimos (7.808,35 euros), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la gestión económica financiera de la sociedad municipal «Transportes Locales 2000, Sociedad Limitada».

Lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 15 de noviembre de 2002.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—53.484.

Departamento Tercero

El Director técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance número C-111/02, en méritos a lo acordado en providencia del excelentísimo señor Consejero de Cuentas, de fecha 25 de noviembre de 2002, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance número C-111/02, del ramo de Correos, Cádiz, como consecuencia de un presunto alcance habido en el servicio de Giro de la Jefatura Provincial de Correos y Telégrafos de Cádiz.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 26 de noviembre de 2002.—El Director técnico, Secretario del procedimiento, D. Navarro Corbacho.—Firmado y rubricado.—53.485.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Por el presente edicto se hace saber: Que en la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo se tramita recurso número 1.585,

de 2001, interpuesto por Clifford Chance (a Partnership) contra la resolución de la OEPM por la que se denegó la inscripción de la marca número 704.558 «Nextlaw», en el cual se ha dictado providencia en la que consta el siguiente particular:

«Y habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos el emplazamiento dirigidos a Clifford Chance (a Partnership), emplácese a dicha entidad mediante edicto publicado en el para que, si a su derecho conviene, comparezcan en las presentes actuaciones mediante Procurador con poder al efecto en el plazo de nueve días, con el apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención en caso de no personarse en forma legal.»

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—La Secretaria, Asunción Escribano Estébanez.—53.515.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALGECIRAS

Edicto

Doña María José Garrido Campos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Algeciras,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 6/91 a instancia de «Automer, Sociedad Anónima», contra Dolores Martínez Roballo sobre juicio ejecutivo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación.

Bien que se saca a subasta y su valoración

Urbana: Local comercial, sito en la planta baja del bloque número 3 de la urbanización «Doña Casilda» en Algeciras, ubicado a la izquierda del portal número 2 según se entra. El acceso al local está a la espalda del bloque. Ocupa una superficie construida de 67,82 metros cuadrados. Inscrita al folio 22, libro 256, finca registral 18.650-N.

Valorada en 40.958,97 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, plaza de la Constitución, sin número, el día 27 de enero a las once horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, número 1200/0000/17/006/91 de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Algeciras, 31 de octubre de 2002.—La Secretaria judicial.—53.948.

ELDA

Edicto

Don Agustín Valero Maciá, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Elda (Alicante),

Hago saber: Que en los autos que tramito con el número 193/97, sobre procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor/señora Serra Escolano, contra Pedro Torres Chaparro y Piedad Gonzalo Gil, he acordado:

Sacar a la venta en pública subasta la finca hipoteca, por primera vez, el día 30 de enero de 2003, por segunda el día 27 de febrero de 2003, y por tercera el día 27 de marzo de 2003, todos próximos, y a las diez treinta horas la primera y a las diez horas la segunda y tercera, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la primera el precio de valoración pactado en la escritura de constitución de hipoteca, es decir 31.985,86 euros, no admitiéndose postura inferior.

Para la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de dicho precio de valoración, no admitiéndose tampoco postura inferior; y para la tercera será sin sujeción a tipo, aprobándose el remate en el acto si se cubriera el tipo de la segunda, pues en otro caso se suspenderá el remate hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Todos los postores, salvo el acreedor, deberán consignar previamente en esta Secretaría el 20 por 100 del valor o tipo asignado para la primera y segunda subasta, y en el caso de tercera también será el 20 por 100 exigido para la segunda.

Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en esta Secretaría, y, junto al mismo, se pagará el importe de la consignación previa o acompañarán el resguardo de haberla hecho en establecimiento adecuado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla están de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las subastas serán por lotes separados.

Caso de que hubiera de suspenderse cualesquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el día hábil siguiente, si fuese festivo el día de la celebración de subasta suspendida.

Se hace constar que para el caso de no hallarse a los demandados se entenderán notificados los señalamientos a los deudores por la publicación del edicto.

Finca

Vivienda número once, tipo C, en la planta baja, centro entrando y subiendo por la escalera de acceso a la misma, compuesta de salón comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, galería y patio, tiene una superficie útil de ochenta y cinco metros cinco decímetros cuadrados. Linda, entrando en la misma: Frente, zaguano de entrada y vivienda número doce; derecha, escalera de esta vivienda, la escalera de la calle Poeta Zorrilla y patio de las viviendas números 10 y 3; izquierda, aires de la zona comunitaria y vivienda número 12, y espaldas, vivienda número 2. Tiene su entrada por la calle Ramón Gorge del edificio sito en Elda, con frente a dicha calle y a la de Poeta Zorrilla. Inscripción al tomo 1.295, libro 384, folio 23, finca número 36.496 inscripción cuarta.

Elda, 25 de noviembre de 2002.—El Secretario judicial.—53.951.

MADRID

Edicto

Doña María Teresa Santos Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 52 de Madrid,

Hago saber: Que en resolución de fecha 22 de abril de 2002, dictada en el expediente de referencia 75/2002-PV, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Rebel ACT Studios, Sociedad Limitada», entidad con domicilio social en Madrid, calle Rafael Calvo, 18, y que ha trasladado en la actualidad el centro de actividad a la calle Espronceda, 39, 1.º izquierda de Madrid, con código de identificación fiscal B-81511446, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.326, libro 0, folio 76, Sección 8, hoja número M-177.982, inscripción 1.ª; habiéndose designado como interventores judiciales a doña Concepción González Andrés y don José María Lamo de Espinosa, auditores de cuentas, y don David Gurra, acreedor comprendido en el primer tercio de la relación de créditos.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente.

Se faculta al portador del presente para intervenir en su diligenciado.

Madrid, 27 de noviembre de 2002.—La Magistrado-Juez.—53.946.

MAJADAHONDA

Edicto

En los autos de referencia 716/02 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Majadahonda se ha dictado la siguiente resolución:

«El/la Magistrado-Juez, doña Ángeles Velasco García.

En Majadahonda a veinticinco de octubre de dos mil dos.

Hechos

Único.—El(la) Procurador/a Marcelino Bartolomé Garretas, en nombre y representación de Sindicatura de la quiebra de «Cirujano y Asociados Cimar, Sociedad Anónima», formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra necesaria de dicha entidad exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la suplica de se dictase auto declarando estado de quiebra de la Mercantil «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Limitada», fundando su petición en que había sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones.

Razonamientos jurídicos

Único.—Solicitada la declaración de quiebra por un acreedor legitimado para ello y acreditando que «Alfa Gestión Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Anónima», ha sobreseído en el pago corriente de sus obligaciones, concurren los requisitos exigidos por los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediendo así, declarar en estado de quiebra necesaria a «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Anónima», con todos los efectos inherentes a dicha situación.

Visto los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el/la Magistrado-Juez doña Ángeles Velasco García, por ante mí el Secretario, Tomás Yubero Martínez.

Parte dispositiva

Dispone:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la Mercantil «Alfa Gestión de Operaciones Inmobiliarias de Madrid, Sociedad Limitada», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don Joaquín Navarro, y Depositario a don Manuel Hernández Gómez, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, señalándose a tal efecto el día 31 de octubre de 2002.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la mercantil quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 23 de Julio de 1999.

Sexto.—Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Undécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Duodécimo.—Se fijan como honorarios del Comisario don Joaquín Navarro la cantidad de 60 euros diarios y del depositario don Manuel Hernández Gómez la cantidad de 50 euros diarios, todo ello durante la sustanciación del presente procedimiento.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Con testimonio de esta resolución fórmense las distintas piezas separadas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a el/la quebrado/a, participese la incoación de este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, a los fines de prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Inscribise la presente resolución en el Registro Civil de librando el correspondiente mandamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición para el solicitante, asimismo el quebrado/a podrá formular oposición en el plazo de los ocho días siguientes al de su publicación, ante este Juzgado.

Así, por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y, para que sirva de notificación y citación a los a quien legalmente corresponda se expide la presente en Majadahonda a 30 de octubre de 2002.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—53.949.

SEVILLA

Cédula de notificación

En el procedimiento de menor cuantía 526/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla a instancia del «Banco de Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra Juan Báñez Romero, Francisco Brugada Gascón, Juan Ruiz Fuentes, José Antonio Pavón Ramón, «Inmobiliaria Reina Park, Sociedad Limitada», Juan Morillo Torres, Jaime Mela Giro, Ismael Peidró Vidal y Francisco M. Álvarez Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Sevilla, a doce de septiembre de dos mil dos.

Vistos por don Miguel Ángel de los Rondos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, los presentes autos

de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos bajo el número 526/98-4.º a instancias de la entidad mercantil «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», hoy «Banco de Santander Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», representado por el procurador señor Alés Sioli y asistido del Letrado señor Checa Martínez, contra don Juan Báñez Romero, representado por la Procuradora señora Rodríguez Piazza y asistido del Letrado señor de Góngora Macías; don Francisco Brugada Bascon, representado por el Procurador señor Ramírez Hernández y asistido del letrado Señor Cervera Soto; don Juan Ruiz Fuentes, representado por la Procuradora señora Núñez Ollero y asistido del Letrado señor Lamet; don José Antonio Pavón Ramón, representado por el Procurador señor Escribano de la Puerta y asistido del Letrado señor Pavón Ortíz; «Inmobiliaria Reina Park, Sociedad Limitada», don Juan Morillo Torres, don Jaime Melá Giro, don Ismael Peidró Vidal y don Francisco Manuel Álvarez Fernández, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que desestimando la excepción procesal de falta de legitimación pasiva de don Juan Báñez Romero, y estimando la demanda impuesta por la representación procesal de la entidad «Banco de Santander Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra Juan Báñez Romero, Francisco Brugada Gascon, don Juan Ruiz Fuentes, don José Antonio Pavón Ramón, «Inmobiliaria Reina Park, Sociedad Limitada», don Juan Morillo Torres, don Jaime Mela Giro, don Ismael Peidró Vidal y don Francisco M. Álvarez Fernández, debo declarar y declaro que los mismos son responsables en forma solidaria de las cantidades reclamadas por la actora a «PT Torres de la Reina Park, Sociedad Limitada» y «Promociones Inmobiliarias Solúcar, Sociedad Anónima», en los autos de juicio ejecutivo 540/92 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Huelva, por importe de 78.000.000 de pesetas, intereses legales y costas, condenándoles a su abono; todo ello, con expresa imposición a los referidos demandados de las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados/s, «Inmobiliaria Reina Park, Sociedad Limitada», Juan Morillo Torres, Jaime Mela Giro e Ismael Peidró Vidal, extiendo y firmo la presente.

Sevilla, 25 de octubre de 2002.—El Secretario.—53.945.

TERRASSA

Edicto

Doña María Jesús Lozano Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia 1 de Terrassa,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 245/98, se sigue a instancia de Juan José Valera Curto expediente para la declaración de fallecimiento de Juan o Juan Pablo Curtó Figueras, nacido en el día 24 ó 25 de junio de 1898, en Vilanova i Geltrú, hijo de Manuel Curto Buera y Agustina Figueras Caballé. Se sabe que estuvo casado con Montserrat Sendrós Gavaldá, con la que contrajo matrimonio el 2 de febrero de 1919 en Terrassa, con la que tuvo dos hijas, Sofía y Genoveva, nacidas el 7 de mayo de 1920 y 11 de agosto de 1924, respectivamente, habiendo residido la familia en Francia (Perpignan) hasta el año 1936 y seguidamente

en Terrassa, donde tuvo su último domicilio. La esposa de Juan Curtó falleció en Terrassa el 15 de enero 1984, y las dos hijas el 16 de agosto de 1994 en Sofía y el 8 de febrero 1997 en Genoveva, siendo el instante uno de los hijos de Sofía y nieto del desaparecido. Al parecer, Juan Curtó Figueras sufrió persecución durante la guerra civil española, siendo las últimas noticias de que fue fusilado en lugar no concretado hacia el año 1939, solicitándose como fecha de defunción el 1 de enero de 1942.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Terrassa, 7 de septiembre de 1999.—La Secretaria.—51.407. 1.ª 14-12-2002

VILALBA

Edicto

Doña María Francisca Justo Vicente, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Vilalba,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 232/02 se sigue a instancia de doña Carmen López Díaz, representada por el Procurador señor Palacios Vila, expediente para la declaración de fallecimiento de doña María Balbina Rodríguez Díaz, natural de San Pedro Pigara (Guitiriz), hija de Manuel y de Dominga, nacida el 13 septiembre de 1889 la cual se marchó a la República Argentina, no teniéndose de ella noticias desde hace unos 70 años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Vilalba, 16 de noviembre de 2002.—La Juez.—El Secretario.—53.954. 1.ª 14-12-2002

VILLARREAL

Edicto

Doña María Eugenia Gozalbo Serer, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Villarreal (Castellón),

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de don Antonio Sancho Ferrandis, se tramite de expediente con el número 24/2002 sobre declaración de fallecimiento de su hermano don José Sancho Ferrandis, natural de Villarreal, nacido el día 4 de abril de 1928, hijo de Antonio Sancho Gil y Rosario Ferrandis Benlliure, soltero, vecino de Villarreal, con domicilio en plaza San Fernando, número 40, aunque el mismo se encontraba ingresado en el Hospital Provincial de Castellón en el Servicio de Salud Mental, habiendo sido dado de alta del mismo por evasión el 30 de marzo de 1986, no teniéndose noticias del mismo desde dicha fecha, y en cuyo expediente he acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.042 de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, la publicación del presente edicto, dando conocimiento e la existencia del referido expediente.

Villarreal, 10 de septiembre de 2002.—La Juez.—53.947 1.ª 14-12-2002

JUZGADOS DE LO SOCIAL

ALGECIRAS

Edicto

Don Manuel Calvo Teixeira, Secretario del Juzgado de lo Social de Algeciras,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución número 173 de 1996, seguido a instancias de trabajadores de Isnasa contra Isnasa en quiebra, sobre reclama-

ción de cantidad, en resolución de esta fecha, se ha acordado a la venta en pública subasta de los bienes embargados como propiedad de la parte apremiada, Isnasa, cuya relación es la siguiente:

1.º Buque «Bahía de Málaga», con número de la Organización Marítima Internacional 7901734. Esloza total: 100 metros. Manga: 17 metros. Calado: 4,2 metros. Fecha de construcción: 1980.

Valor: 3.360.000 euros.

2.º Buque «Miguel Hernández», con número de la Organización Marítima Internacional 8611659. Esloza total: 96 metros. Manga: 17 metros. Calado: 4 metros. Fecha de construcción: 1989.

Valor: 1.080.000 euros.

3.º Buque «Bahía de Ceuta», con número de la Organización Marítima Internacional 7825980. Esloza total: 100 metros. Manga: 17 metros. Calado: 4,2 metros. Fecha de construcción: 1980.

Valor: 2.020.000 euros.

4.º Buque «Antonio Machado», con número de la Organización Marítima Internacional 8611532. Esloza total: 96 metros. Manga: 17 metros. Calado: 4 metros. Fecha de construcción: 1989.

Valor: 830.000 euros.

5.º Buque «Punta Europa», con número de la Organización Marítima Internacional 7825978. Esloza total: 100 metros. Manga: 17 metros. Calado: 4,2 metros. Fecha de construcción: 1980.

Valor: 1.960.000 euros.

6.º Urbana. Parcela de terreno sita en el polígono industrial de Palmones, en término municipal de Los Barrios. Está señalada con los números 74, 75 y 76. Tiene una superficie de 768 metros cuadrados. Finca número 9.384 del Ayuntamiento de Los Barrios, Registro de la Propiedad número 2 de Algeciras.

Valor: 485.287,22 euros.

7.º Urbana. Local número 5, situado en la planta alta tercera del edificio «Algeciras», sito en la avenida Virgen del Carmen, de esta ciudad, número 5. Está destinado a local comercial o de oficinas y ocupa una superficie de 236,54 metros cuadrados. Finca número 37.246 (segregada de la número 21.535) del Registro de la Propiedad número 1 de Algeciras.

Valor: 255.894,12 euros.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Paseo Victoria Eugenia, sin número, Palacio de Marzales, Algeciras, el día 16 de enero de 2003, a las diez treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los postores deberán, además de identificarse en forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta, depositar, previamente, el 30 por 100 del valor que se haya dado a los bienes con arreglo al artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presentando el resguardo de haberlo efectuado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta con el número 1288-65-0173-96, en el Banco Bilbao Vizcaya-Argentería, o aval bancario. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por el mero hecho de participar en la subasta, se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor (artículo 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponda al mejor postor (artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones anteriores (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, se aprobará el remate a favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate (artículo 670.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia si la hubiera (artículo 670.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octava.—Si sólo se hicieran posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta pero ofreciendo pagar a plazos con

garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma (artículo 670.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate (artículo 670.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décima.—Quien resulte adjudicatario del bien inmueble conforme a lo previsto anteriormente,

habrá de aceptar la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiese, y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos (artículo 670.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Undécima.—De resultar desierta la subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo [artículo 262.b) de la Ley de Procedimiento Laboral].

Duodécima.—La certificación registral y, en su caso, la titulación sobre los bienes que se subastan están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Decimotercera.—Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que, sobre el precio de adjudicación, debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Enjuiciamiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, se expide el presente, advirtiéndose que lo que no conste publicado puede ser objeto de consulta en la Ley y en los autos.

Dado en Algeciras a 24 de noviembre de 2002.—El Secretario judicial, Manuel Calvo Teixeira.—53.497.